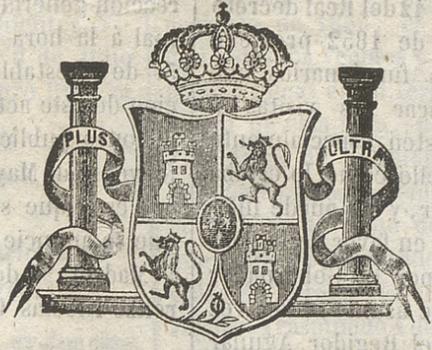


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Julio de 1857.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en comunicacion de ayer me dice lo que sigue:

«Ahora que son las ocho y media de la noche recibo el despacho telegráfico que, fechado á las siete de esta tarde, me dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en los términos siguientes:

No ocurre novedad. La partida facciosa de Utrera ha sido alcanzada el 5 cerca de Benaojan y destrozada casi por completo, causándola 20 muertos y 22 prisioneros. El resto huye despavorido, pero todos caerán en poder de las tropas.

Y como por dicha comunicacion se confirma y aun amplía lo que, con referencia á otro despacho del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, ha tenido V. S. la atencion de comunicarme en este dia, se lo traslado para su conocimiento y fines que crea convenientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Valladolid 8 de Julio de 1857. — Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guar-

dia civil de la misma, y demas empleados dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos confinados que en la tarde del 25 de Junio último se fugaron del presidio de la carretera de Vigo, y en caso de conseguirlo procederán á la detencion de los mismos, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Zamora, á cuya Autoridad corresponde aquel destacamento. Valladolid 8 de Julio de 1857.—Francisco del Busto.

Media filiacion del confinado Manuel Perez Perez. Natural de Santa Maria de Ferreira, partido de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Eleuterio y de Bernarda Perez, oficio jornalero y de estado soltero, edad 27 años, estatura 5 pies 4 lineas, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba mediana, cara larga, color trigueno.

Media filiacion del confinado Ramon Fernandez Morras. Natural de Lazagurria, partido y provincia de Pamplona, hijo de Pascual y de Isabel Morras, estado casado y de oficio labrador, edad 34 años, estatura 5 pies una pulgada, ojos azules, nariz larga, pelo castaño, boca regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador y el Juez de Hacienda de Huelva, de los cuales resulta:

Que D. Juan Zambrano, vecino de Manzanilla, acudió en 6 de Junio de 1854 al Gobernador de la provincia, solicitando que requiriera de inhibi-

cion al Juez de primera instancia de la Palma, que le seguia causa criminal por haberse opuesto á que D. Juan Gil Aguilar, Concejal del Ayuntamiento de su pueblo, practicara una visita en el establecimiento que para la venta de carnes tiene abierto:

Que el Gobernador pidió informes al Juez, y este funcionario le manifestó que los hechos que motivaron los procedimientos contra D. Juan Zambrano constituyen injurias graves y coaccion contra la persona del Regidor Aguilar, estando esto comprobado por testigos, y que resultan ademas indicios de amenazas y otros excesos contra el mismo Regidor en el acto de ejercer éste funciones administrativas, en virtud de comision expresa que le habia conferido el Ayuntamiento de que formaba parte; debiendo en su consecuencia calificarse todos los indicados actos de atentado y desacato grave contra la Autoridad:

Que con presencia de este informe, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la resistencia opuesta por Zambrano debe castigarse, ó bien gubernativamente segun el art. 75 de la instruccion de 15 de Junio de 1845, ó bien por el Juzgado de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el art. 77 de la misma instruccion; pero de ningun modo por el Juzgado ordinario, mientras la Administracion no declare que se han cometido delitos penados por el Código:

Que habiendo recibido este requerimiento el Juez de primera instancia de la Palma, se declaró incompetente; y resultando este auto por la Audiencia de Sevilla, este Tribunal superior le aprobó, declarando que habia de entenderse á favor del Juez de Hacienda respectivo:

Que pasados con este motivo los autos al de Huelva, se declaró competente para conocer en ellos, fundándose en que el delito de Zambrano está comprendido en el art. 189 ó en el 580 del Código penal, y ademas en que declaran esplicitamente y bajo otro concepto su competencia los artículos 19, 54 y 64 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Que habiendo oficiado el mismo

Juez, á consecuencia de tal declaracion, al Gobernador de la provincia para que le dejase espedito el ejercicio de su jurisdiccion, este funcionario, oido el dictámen de la Diputacion provincial y conformándose con él, se negó á separarse del conocimiento del negocio, fundándose en las disposiciones y consideraciones que anteriormente habia expuesto, y ademas en la de que Zambrano no puede ser considerado como reo de rebelion á la Autoridad, toda vez que el Regidor no exhibió, de conformidad con lo que previene el art. 42 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la autorizacion que tuviera para practicar la visita que intentaba, debiendo por lo tanto y al tenor de lo prevenido en el art. 77 de la instruccion, repetidamente citada, corresponder al Jefe de la Administracion imponer las penas de menor cuantía, que son las que habian de tener lugar en el caso presente.

Que, por último, habiendo seguido este negocio los demas trámites que previenen las disposiciones vigentes, vino á resultar por insistencia de ambas Autoridades, administrativa y judicial, el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del artículo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el que los Gobernadores de provincia no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, dado para establecer derechos sobre el consumo de especies determinadas, cuyo art. 75 dice así: «La resistencia á las visitas ó reconocimientos en los depósitos ó puestos de ventas para que está autorizada la Administracion, será castigada con una multa de 100 á 500 rs.; y si se hiciese violentamente ó á mano armada, será considerado como rebelion á la Autoridad.»

Visto el art. 77 de la misma disposicion, que dice de este modo: «La imposicion de las penas que quedan señaladas, corresponde al Jefe de la Administracion del pueblo en que se ha cometido el delito cuando solamente son pecuniarias y no exceda cada una de 500 rs., y las de las demas a los Juzgados respectivos de Hacienda:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852 que manda llevar á efecto, con varias modificaciones, el proyecto de la ley sobre jurisdiccion de Hacienda, y represion de los delitos de contrabando y fraude que estaba aprobado por el Senado, cuyo Real decreto, en su art. 45, previene que no se proceda al reconocimiento de edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública, sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente:

Considerando: 1.º Que al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847 solo en dos casos pudo el Gobernador de Huelva promover y sostener la presente contienda de competencia en la causa criminal comenzada, ó en el de que le tocase á él castigar el delito ó falta cometido por Zambrano, ó en el de que á la Administracion incumbiera igualmente decidir alguna cuestion previa, de la que pudiera depender el fallo que se habia de pronunciar:

2.º Que no tiene lugar el primer caso en la cuestion pendiente, ya porque constando desde el principio que se habia hecho resistencia violenta al Regidor Aguilar, y aun indicio de que la resistencia habia sido á mano armada, claro es que se debia proceder y se procedia en averiguacion de un delito de rebelion contra la Autoridad, y por lo tanto, que habria de tener lugar, en su caso, la aplicacion de un artículo del Código penal vigente.

3.º Que por consiguiente no obsta para que esto así se estime lo que el art. 77 citado previene en su primera parte, puesto que evidentemente se desprendia de los primeros datos reunidos en este negocio, que no podia tratarse de imposicion de penas pecuniarias; y si por el contrario, tiene aplicacion exacta la segunda parte del mismo artículo, que previene que la imposicion de las demas penas que no sean las pecuniarias que señala, esté á cargo de los Juzgados respectivos de Hacienda:

4.º Que tampoco resulta que se encontrase el Gobernador en el segundo de los dos casos propuestos, toda vez que ni él mismo manifiesta ni se comprende que hubiera ninguna cuestion previa que resolver por parte de la Administracion, cuando se trató desde el principio de un desacato á la Autoridad mas ó menos grave, mas ó menos comprobado, pero siempre como hecho criminal fuera del circulo en que egerce sus funciones la Administracion, y sin que pudiera por lo mismo esta adoptar decision alguna de que dependiese el fallo de los Tribunales.

5.º Que el art. 42 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 previene tan solo que los funcionarios que hayan de practicar las visitas á que se refiere, estén especialmente autorizados para ello como lo estaba el Regidor Aguilar, y no puede inferirse de aqui nada en favor de la conducta observada por el Gobernador de Huelva en este asunto, toda vez que aun cuando el Regidor Aguilar no hubiera tenido la autorizacion especial que consta tenia, no por eso dejaria de ser una Autoridad reconocida, ni estaria en las atribuciones de sus Superiores gerárquicos, en la linea administrativa, conocer del delito de rebelion que se cree cometido contra ella.

6.º Que todo esto supuesto, el Gobernador de Huelva no pudo, sin prescindir de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, requerir de inhibicion á la Autoridad judicial:

Oido el Consejo Real, vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha lugar á decidirla. Dado en Palacio á 1.º de Julio de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. »

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1857. — Nocedal. — Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.), enterada del expediente de subasta para las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares, y del que resulta no se han presentado postores en las dos veces que se ha intentado su contratacion, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores y lo espuesto sobre el particular por esa Direccion general, que se proceda á una nueva subasta al tipo de 15 rs. quintal en vez del de 11 que ha servido en las dos anteriores; que este acto debe celebrarse á los 20 dias de haberse publicado en la Gaceta como caso comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y que el contrato debe empezar á regir desde la fecha en que se comunique al rematante la Real aprobacion, concluyendo en 31 de Diciembre de 1860. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la subasta de que se trata en la preinserta Real orden, tendrá efecto en esta Di-

reccion general el dia 27 del mes actual á la hora prefijada en la regla 5.ª de las establecidas para la celebracion de este acto en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de Mayo último, núm. 1.591, que es el que servirá para la subasta que se anuncie.

Madrid, 4 de Julio de 1857. — Lorenzo Nicolás Quintana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Valladolid por Palencia á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 140,999 rs. 16 maravedises en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una. Madrid 27 de Junio de 1857. — El Director general de Obras publicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con

fecha de 27 de Junio de 1857 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Cabezon, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Para que la Junta pericial de esta poblacion pueda proceder con acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1858, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean dicha riqueza, que en el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que están prevenidas por la ley; pues en defecto, procederá la Junta con arreglo á la misma. Villalon 5 de Julio de 1857. — El Alcalde Presidente, Buenaventura Rodriguez. — Froilan Villalon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Teniendo que procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, del año próximo de 1858, se hace saber á todos los que posean bienes sugetos á el pago de dicha contribucion, presenten relaciones de ellos en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, pues pasado sin verificarlo no serán oidos, parándose el perjuicio que señala el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 é instrucciones posteriores. Montealegre y Julio 5 de 1857. — El Presidente, Tiburcio Díez. — P. A. del Ayuntamiento, Bernardo Díez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

«Debiendo rectificarse el amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial del año venidero de 1858, se hace preciso que todos los propietarios de esta dicha villa, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las oportunas declaraciones en que con toda claridad se expresen las alteraciones ó traslacio-

nes que haya sufrido la ganadería o tenido sus fincas, manifestando el pago ó sitio donde se hallan, la cabida y linderos que basten á conocer aquellas y el nuevo dueño ó destino que se las haya dado: en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar, sin ulterior reclamación en esta parte. Nava del Rey á 4 de Julio de 1857. = El Presidente, Evaristo María Sanchez. = Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviencio.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial de esta villa para el año venidero de 1858, es de necesidad que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de diez dias, las relaciones juradas conforme á la ley, en que con toda claridad y distincion espresen las fincas que posean, y la variación que hayan tenido; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente. Villaviencio 29 de Junio de 1857. = El Alcalde Presidente, Ignacio Cuadrado.

Ayuntamiento Constitucional de Aldea de San Miguel.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial para el año próximo de 1858, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones duplicadas que la Instrucción exige; pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. Aldea de San Miguel 4 de Julio de 1857. = El Presidente, Manuel Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de los Infantes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el padron de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1858, es indispensable que todos los que, en el término jurisdiccional de este distrito municipal posean bienes de los sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 15 hasta el 31 del actual, las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no

verificarlo así, experimentarán las consecuencias que son consiguientes. Villanueva de los Infantes 6 de Julio de 1857. = El A. P., Lorenzo Ruiz. = Francisco Gil, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Olivares de Duero.

La Junta pericial de evaluación de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, la es preciso dar principio á sus trabajos, y para ello invita á todos los contribuyentes presenten á la misma relaciones de los predios rústicos, urbanos y ganadería que posean dentro del término de quince dias, contados desde la fecha del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados sin haberlo verificado, procederá á la operacion y les parará el perjuicio que previene la Instrucción vigente. Olivares de Duero á 7 de Julio de 1857. = El Presidente, Licenciado, Luis Martín. = Fernando Martínez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

Para hacer con acierto el amillaramiento de riqueza, base para el repartimiento de 1858, los propietarios y colonos presentarán relaciones en término de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento, de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Velilla 24 de Junio de 1857. = El A. C., Miguel Blanco. = Por su mandado, Ildefonso Blanco, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año de 1858, se hace indispensable que todos los hacendados y colonos que poseen fincas y granjerías en término de este nominado pueblo, presenten relaciones duplicadas con arreglo á los modelos mandados, en la Secretaria de esta municipalidad, en el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar. Vega de Valdetronco 2 de Julio de 1857. = El Alcalde, José Cantalapiedra.

Alcaldía Constitucional de Traspinedo.

Para proceder con acierto á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama individual de la contribucion territorial

pecuaria y ganadería, para el año próximo de 1858, es indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, las relaciones juradas conforme previene la ley, en término de quince dias; pues pasados sin verificarlo, no serán oídos de agravios si alguno se les irrogase. Traspinedo 4 de Julio de 1857. = Victor Perez.

Alcaldía Constitucional de Canillas.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1858, se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion, presenten relaciones de ellos en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; y de no verificarlo, no tendrán lugar á ser oídos en las reclamaciones de agravios si alguno se les irrogase. Canillas Julio 4 de 1857. = El Alcalde, Juan Zumel.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

A los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido judicial hago saber: que en 23 de Junio último fue hallado un cadáver á la orilla del rio Duero, en las inmediaciones de Fresno de la Rivera, cuyo cadáver es de un hombre, sin cabeza, y con la falta de dos dedos de pies y manos, causa de ello segun declaración facultativa á su estado de putrefaccion por hacer diez ó mas dias que debia estar muerto; y se hallaba vestido con calcetas de lana blanca, atadas con iladillos azules por bajo de las rodillas; calzones de paño rojo, remendados con un pedazo de camisa. Y á fin de averiguar quien sea el precitado cadáver y punto de su naturaleza ó vecindad, espido la presente, para que se practiquen las oportunas diligencias, y de su resultado dareis el oportuno aviso al Juzgado de primera instancia de Toro. Dado en Valladolid á 7 de Julio de 1857. = José Sabatér. = Por su mandado, Manuel Martín de Lezcano.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al francés ó portugués Antonio Bosco, y al madrileño llamado Francisco, para que en el término de treinta dias á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta oficial* de Madrid, se presente en este Juz-

gado á contestar los cargos que contar los mismos resultan, en la causa que estoy instruyendo, sobre robo de dinero á Valentin Garcia, vecino de esta Ciudad, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1857. = José Sabatér. = Por mandado de su Señoría, Nicolás Segoviano.

Don Sebastian Martínez Obregon, Juez de primera Instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Gutierrez, natural de Valladolid, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo de un saco con dos fanegas de cebada y otros efectos, al carromatero Julian Saez, vecino de Adanero, en el partido de Arévalo, la noche del 19 de Mayo último, en ocasion que pernoctó en la casa-posada de Juan Antonio Martínez, vecino de Villodrigo, donde se hallaba tambien el Tomás, quien no ha podido ser habido. Dado en Astudillo á 4 de Julio de 1857. = Sebastian Martínez Obregon. = Por su mandado, Francisco Bravo.

D. José María Barbán, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Justicias y Autoridades civiles, militares y destacamentos de la Guardia civil, que esta mi requisitoria vieren, procedan á la captura y prision de cuatro hombres montados y armados de trabucos y carabinas, que en la noche del 4.º del corriente y hora de las once á doce de la misma, robaron cerca del pueblo de Cimanes de la Vega, en este partido, y sitio llamado majuelo de pajote, á D. Maximiano Cadenas, Presbitero, D. Nicasio Fernandez, D. Froilan Hidalgo y otros varios vecinos de dicho pueblo y San Cristóbal, al tiempo que regresaban para sus casas de la feria de Villamanan; y á fin de que puedan ser habidos los espresados cuatro hombres, cuyas señas á continuacion se espresan, y puestos á mi disposicion, espido la presente, rogando que en su vista se prantiquen las mas eficaces diligencias para la captura de dichos reos, pues en hacerlo así, se administrará justicia. Dado en Valencia de Don Juan á 4 de Julio de 1857. = José María Barbán. = Por su mandado, Juan Valcarce y Navas.

Señas. Uno de estatura regular, chaqueta negra, con su carabina, y pantalon blanco; montado en una yegua negra de mas de seis cuartas de alzada, sin mas aparejo que una jarma, y en lugar de brida un cabezon. Otro de estatura regular, pantalon negro, chaqueta azul, sombrero blan-

co bastante usado, y montaba una yegua de seis cuartas poco mas ó menos, pelo al parecer castaño, con aparejo redondo, y llevaba un trabuco.

Otro bastante alto, al parecer, que representaba ser el Jefe, con sombrero chato, bastante anchas las alas y dos borlas de seda en el mismo; vestía pantalon de tela alagartada, ancho á bajo; montaba una yegua, pelo castaño, de la misma alzada que la negra, con brida, y llevaba un trabuco.

Otro como de cinco pies de estatura, bien parecido y de buen color, delgado de cara, como de treinta años de edad, sin ligote ni patillas; vestía pantalon y chaqueta de paño de color de castaña, llevaba gorra de pellejo con alas, y capa negra; montado en otra yegua, pelo rojo, como de seis cuartas, y que anda mucho de paso, y de aparejo una jalma; armado con otro trabuco; y los tres primeros, como de treinta á cuarenta años de edad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Pedro Contreras, comisionado de ejecucion por la Hacienda Nacional.

Hago saber: Que entre los bienes hipotecados por D. Bernardino Tejedor y D.^a Escolástica Heriso, vecinos de Peñafiel, para hacer efectivo el alcance resultante en el cargo de recaudador subalterno de contribuciones del partido de aquella villa, lo son dos acciones del Ferro-carril de Isabel II, de Alar á Santander de que aparecen pagados los cinco primeros dividendos, siendo de cuenta del comprador el sexto que se halla pendiente de pago importante rs. vn. 400, habiéndose apreciado judicialmente en la cantidad de 1700 rs., las referidas dos acciones, bajo la que se subastarán en esta Ciudad y por testimonio del Escribano de Hacienda D. Isidoro Laro, Plazuela del Teatro, núm. 10, el 15 del corriente mes á las doce de la mañana, no admitiéndose postura menor á las dos terceras partes de tasacion, reservando para el vendedor el 6 por 100 que tiene de abono segun estatutos de la Sociedad. Valladolid 6 de Julio de 1857. — Pedro Contreras.

D. Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta Capital, y como tal comisionado por el mismo para la venta de varias fincas de Liborio Hernandez, vecino de Simancas.

Hago saber: Se venden judicialmente en pública subasta dos casas sitas en dicha villa de Simancas: una ribera de viñedo y árboles frutales en aquel término, al pago del Charco: un majuelo en el mismo término, al pago de la Reguera: otro en el mismo término al pago de Valdecorchó: una tierra en el mismo término, al pago de la Reguera: otra en dicho término, al pago de las Aceñas de Gallo: otra

en el mismo término, pago de Valles, de la pertenencia de Liborio Hernandez, vecino de Simancas. Cuyo remate se celebrará en la Sala Consistorial de esta Ciudad el dia 30 del actual, á las once de su mañana, ante el presente comisionado y Escribano que refrenda, para hacer pago á Angel Hernandez, vecino de Piña de Esqueva, de la cantidad de nueve mil reales que le adeuda, procedentes de subarriendo de unas Aceñas. Los que deseen interesarse en su adquisicion, acudan dicho dia, hora y sitio designado. Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1857. — Andrés Hernando. — Por su mandado, Simon de Moneo.

Los interesados que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta su casa de diez á doce, calle de los Tintes, núm. 1.º, á percibir por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, las láminas procedentes de Créditos del personal, que han sido recogidas de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública en virtud de la autorizacion que otorgaron á favor de nuestro Hermano y socio D. José Grijalbo. Valladolid 6 de Julio de 1857. — Grijalbo y Hermano.

NOMBRES.

D. Manuel de la Torre.

Manuel Perez.

Ramón Gonzalez.

Eugenio Rincon.

Antonio Saco.

En el Banco que se va á establecer en esta Ciudad, se hallan vacantes dos plazas de cobradores con el sueldo de 4,000 rs. anuales y abono de 4,000 rs. por quiebras de moneda. Se proveerán por la Junta de gobierno en personas que reúnan la aptitud necesaria y hayan servido en dependencias análogas; debiendo prestar los agraciados una fianza de 4,000 duros á satisfaccion de la Junta.

Se admiten solicitudes en la Secretaría del Banco, calle de la Constitucion, núm. 5, principal.

CABALLERIAS PERDIDAS.

Una yegua de cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas y dos dedos, bastante escarnada, cola larga.

— Un macho, pelo negro, edad cerrado, alzada siete cuartas menos un dedo mas ó menos; bastante abultado de la cruz, cola cortada.

Son reclamados por Anastasio Hernandez; guarda del pinar de la villa de La Seca, desde cuyo punto, desaparecieron el 4 del actual.

VENTA DE UN COTO REDONDO.

Se halla situado en las inmediaciones de Olmedo á orillas del Rio Adaja y cerca del trazado del ferro-carril

del Norte: Se compone de mas de trescientas obradas de pan llevar que pueden servir algunas para pastos.

Es de libre disposicion y libre procedencia, y no ha pertenecido á bienes de la Iglesia; se ha heco nueva valuacion por haber padecido equivocacion en la anterior. La subasta convencional tendrá lugar en Valladolid el dia 15 del corriente mes de Julio, ante D. Leopoldo Lopez Gomez, calle del Obispo, núm. 28, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones para los compradores.

Plaza de Toros de Valladolid.

CONTRATA DE CABALLOS.

El Domingo 2 de Agosto de 1857 á las doce de la mañana, se celebrará el remate del servicio de caballos para las corridas de toros de la próxima feria.

Las personas que gusten interesarse en esta contrata, acudirán á la Escribanía del Número de D. Domingo Fernandez, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y en la cual se celebrará el remate.

En la Plazuela de las Angustias, núm. 8, se vende una efie nueva de San Roque; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá pasar á la misma casa y se le enterará de su valor.

En la imprenta de Caballero y Compañía, Acera de San Francisco número 20, se venden modelos de relaciones para dar razon de la propiedad rústica y urbana.

En el taller de coches, calle de Doña María de Molina número 24, se vende un coche Landó nuevo.

LIBROS.

La librería de Rodriguez acaba de recibir un gran número de escogidas obras francesas, cuyo catálogo puede verse en la misma.

OBRAS EN PUBLICACION.

Las mugeres de la biblia, edicion de lujo, con láminas en acero. Se ha repartido la entrega 3.^a

Anales de España, por Ortiz de la Vega. Esta obra constará de 14 tomos, folio mayor con láminas. Se ha repartido la entrega 2.^a

Historia de Roma y de Venecia, edicion de lujo, con hermo-

sas láminas en acero. Van publicadas 25 entregas.

Biblioteca de autores españoles. Se han publicado 40 tomos. Se admiten suscripciones á plazos.

La América, Crónica hispano-americana, dirigida por D. Eduardo Asquerino. Han salido 7 números.

Biblioteca manual del Cristiano. Van publicados 7 tomos. El que se suscriba y pague de una vez los 7 tomos, recibe gratis el sétimo.

Las condiciones de suscripcion pueden verse en los prospectos que se reparten gratis en la precitada librería, así como el de otras muchas obras.

OBRAS PUBLICADAS.

Obras de D. Pedro F. Moulau. — La higiene del Matrimonio, un tomo rústica, 24 rs. — La higiene pública, 2 tomos rústica, 40 rs. — Diccionario etimológico de la lengua castellana, un tomo rústica, 32 rs. — Higiene del alma, un tomo rústica, 10 rs. — El libro de los libros, un tomo rústica, 6 rs.

Widelman. — Frabiola ó la Iglesia de la catacumba, edicion de lujo un tomo 4.º rústica 29 rs.

De Gerando. — El visitador del pobre. — Obra reputada y premiada como la mejor que se ha escrito sobre costumbres, un tomo 8.º mayor rústica, 6 rs.

Obras de Berriazabal. — Observaciones sobre las bellezas literarias, históricas, profético-poéticas de la biblia, 3 tomos 4.º rústica, 45 rs. — El Talento bajo todos sus aspectos y relaciones, un tomo 4.º 9 rs. — Poesias sagradas, un tomo 4.º 12 rs. — Poesias de Lamartine (traduccion), un tomo 12 reales pasta.

Nota. Esta casa se encarga por medio de sus agentes en la Côte, de procurar la terminacion de los expedientes de la Deuda del personal, y negociar las láminas que tambien compra con arreglo á la última cotizacion de la bolsa.

En la Librería y encuadernacion de Aguilar, Portales de Espaderia núm. 13, se compran y cambian toda clase de libros, y se admiten estos á cuenta de encuadernaciones.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.